

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1162/25

### AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

#### ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2025, de aprobación de imposición determinadas Ordenanzas fiscales, así como de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las piscinas municipales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda automáticamente elevado a definitivo, haciéndose público el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL DE MUÑANA Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.**

##### **TÍTULO PRELIMINAR**

##### **Artículo 1.º Fundamento legal.**

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; por lo cual, conforme al artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Muñana establece las condiciones generales, así como el precio por la utilización de la pista de pádel municipal.

##### **Artículo 2.º Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer el precio público por la utilización de dicha instalación.

##### **Artículo 3.º Competencias.**

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

#### **Artículo 4.º Usuarios.**

1. Podrá utilizar las pistas de pádel municipales cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

2. Queda prohibido el uso de las pistas de pádel:

- A los menores de 12 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.

No se permite la entrada de animales al recinto de la pista de pádel.

No se permite comer dentro del recinto de la pista de pádel ni la entrada de envases de cristal.

Todo usuario deberá tener a disposición y facilitar la documentación acreditativa o autorización de alquiler al personal autorizado o miembro del Ayuntamiento de Muñana

#### **Artículo 5. Equipamiento y uso.**

Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como palas y pelotas propias de pádel. La pista está adecuada para la práctica de pádel, por lo que está prohibido cualquier otro juego. Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

#### **Artículo 6.º Horarios.**

Los usuarios podrán alquilar la pista desde las ocho de la mañana hasta las veintitrés horas, con lo que permanecerá cerrada desde las cero horas y treinta minutos hasta la nueva apertura a las ocho horas.

#### **Artículo 7.º Reserva de la pista.**

Los turnos de reserva de la pista serán de una hora y media y se realizarán a través de la aplicación móvil determinada por el Ayuntamiento de Muñana, siendo necesario que los usuarios se registren en la misma, facilitando los datos requeridos para poder ejecutar la reserva y aceptando las condiciones de reserva que se especifiquen en la propia aplicación. Los usuarios deberán ser puntuales con los horarios de reserva.

**Artículo 8.º Desarrollo de actividades.**

El Ayuntamiento de Muñana podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reservas podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades.

El Ayuntamiento de Muñana puede concertar acuerdo con un monitor a instancia del Ayuntamiento o a solicitud de los usuarios con el fin de que se desarrollen cursos o clases, en estos supuestos el coste de la pista se determinará en el acuerdo respectivo.

**Artículo 9.º Exoneración de responsabilidad.**

El Ayuntamiento de Muñana no será responsable en ningún caso de:

- La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva

**Artículo 10. Infracciones y Sanciones.**

1. Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como a el abono de los daños causados. Se faculta al señor alcalde para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza. Para ello se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 26 del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Infracciones graves:

- a) Las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado de muy graves.

4. Infracciones leves:

- a.) La acción de realizar una reserva de pista y no utilizar la misma en el horario reservado o abandonar la pista con un retraso superior a quince minutos de la hora de finalización de la reserva.
- b.) Anular una reserva en el plazo comprendido entre la hora de inicio de la reserva y dos horas antes de la misma.
- c.) Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza municipal que no pueda calificarse como muy grave o grave.

No será de aplicación estas infracciones para los apartados a) y b) en los casos en los que se produzcan condiciones meteorológicas adversas que dificulten el desarrollo de la actividad deportiva.

5. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

6. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

7. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

En el caso concreto de las infracciones leves detalladas en los apartados a) y b) del punto 4 de este artículo, la sanción será la prohibición a dicho usuario de poder realizar una nueva reserva de la pista durante un mes desde la fecha de la reserva que ha ocasionado dicha infracción.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá, además, prohibir la entrada temporal a las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá prohibir definitivamente el acceso a las instalaciones

## **TÍTULO II. PRECIO PÚBLICO**

### **Artículo 11. Naturaleza.**

La prestación patrimonial a satisfacer por el uso de la instalación tiene el carácter de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

### **Artículo 12. Tarifas. Serán abonadas conforme a la siguiente tabla:**

Para el uso de las instalaciones, será necesario estar dado de alta en la aplicación determinada por el Ayuntamiento de Muñana, siendo los precios los que se muestran en la siguiente tabla.

TEMPORADA ALTA (Junio-Septiembre) Sin luz, 12,00 euros/hora y media.

TEMPORADA ALTA (Junio-Septiembre) Con luz, 14,00 euros/hora y media.

TEMPORADA BAJA (Octubre-Mayo) Sin luz, 8,00 euros/hora y media.

TEMPORADA BAJA (Octubre-Mayo) Con luz, 10 euros/hora y media.

\*Se cobrará 1€ por los gastos de gestión derivados de la anulación de reservas

No se tendrá derecho a devolución en caso de reservar la pista y no utilizarla posteriormente, salvo por causas imputables al Ayuntamiento.

### **Artículo 13. Obligados al pago.**

Estarán obligadas al pago del precio público todas las personas que utilicen la pista. La obligación de pago nace desde el momento en que se reserve la pista.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 14. Exenciones.**

No se contemplan exenciones ni bonificaciones

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOP, momento en el que comenzará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Muñana, 16 de mayo de 2025.

El Alcalde, *Miguel Ángel Jiménez Sánchez.*

## **MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES**

### **Art. 5.- Cuota Tributaria.**

1. Tarifas: Entrada de niños: 1'50 euros.

Entrada adultos: 3'50 euros.

Bono familiar 30 baños: 45'00 euros.

Bono familiar 15 baños: 25'00 euros.

Exenciones de pago: Niños de 0 a 2 años incluidos.

Bonificaciones: Personas con discapacidad superior al 66%, reducción del 50%.

En caso de que las personas con discapacidad adquieran bono, este será personal e intransferible en todo caso.

En el momento de la expedición de la entrada deberá justificarse debidamente el grado de discapacidad.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de los tributos, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Ávila.

Muñana, 16 de mayo de 2025.

El Alcalde, *Miguel Ángel Jiménez Sánchez*.

## **IMPOSICIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES.**

### **Artículo 1. Fundamento y objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades educativas, culturales y deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios y realización de actividades educativas, deportivas y culturales tales como campamentos urbanos, campamentos de verano, talleres, actividades y pruebas deportivas y otras de similar naturaleza, realizadas u organizadas por el Ayuntamiento y dirigidos tanto a niños como a adultos, cuyos participantes sean o no vecinos de este municipio.

### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Son obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

### **Artículo 4. Responsables**

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuantía.**

1. Cursos de natación: 25'00 euros por persona y curso.
2. Campamentos de verano: 50'00 euros mes por persona.
  1. 30'00 euros quincena por persona.

### **Artículo 6. Devengo.**

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de realización de la actividad.

### **Artículo 7. Fundamento y objeto.**

El pago del precio público se realizará bien mediante ingreso en la entidad bancaria donde figure la cuenta del Ayuntamiento, previamente a la formalización de la inscripción para la realización de las actividades, debiendo presentarse el correspondiente justificante de pago en el momento de la inscripción; o bien previa liquidación por el Ayuntamiento, una vez formalizada la inscripción y con carácter previo al inicio de la actividad a realizar, debiendo acreditarse el pago también con carácter previo al inicio de la actividad.

Excepcionalmente, en el caso de pruebas deportivas que se celebren en el municipio, se podrá efectuar el ingreso en la tesorería municipal según lo que se disponga al efecto.

En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad correspondiente sólo cabrá la devolución de la cuota que correspondiera si aquélla se comunica con una antelación mínima que se señale antes del inicio de la actividad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 8. Legislación aplicable.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Reguladora de la tasa.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su aprobación provisional en el Pleno del Ayuntamiento y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, sin perjuicio de su modificación, de ser necesario, en el caso de que sean presentadas alegaciones en el periodo de exposición pública.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Muñana, 16 de mayo de 2025.

El Alcalde, *Miguel Ángel Jiménez Sánchez*.